Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CRG

DICTAMEN N° 147

REF.: E14-2024-386-AE s/ SOLICITA RECONOCIMIENTO DE GASTOS A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a este organismo asesor a efectos de que se tome conocimiento e intervención en la misma, por la cual la presidente del Instituto de Colonización, Ana María Canata, solicita el reconocimiento de gastos realizados, en concepto de reintegro, por haberse trasladado a las localidades de Taco Pozo, El Sauzalito, Pampa del Indio, Miraflores, Juan José Castelli y Pcia. Roque Sáenz Peña, para mantener reuniones con autoridades municipales y consorcios camineros, utilizando para ello el vehículo oficial AF-259-TK.

Que en e-Parte 5 obra Resolución N° 0131/2024 del Referenciado Instituto por la cual se Reconocen los gastos en cuestión.

Que en e-Parte 7 consta intervención de la Gerencia del Instituto de Colonización en la que se hace referencia al informe (agregado como nota) emitido por la Contaduría General de la Provincia – Contadores Auditores (CP Verónica Alejandra Álvarez), en el que se expiden diciendo; "Se remite la presente actuación debido a que no corresponde el otorgamiento de viáticos dentro de la provincia, ni el reconocimiento de los mismos para funcionarios. Según Artículo 4| del Decreto N° 80/24". Así, dicha Gerencia expresa, en resumen, que el art. 4° de dicho decreto prohíbe que los funcionarios perciban "viáticos" dentro de la Provincia; pero no impide que se reconozcan los gatos efectuados en ocasión del ejercicio de su función, sugiriendo seguidamente se haga la consulta sobre el problema de interpretación directamente a la Secretaria Gral. de Gobernación o al señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que en e-Parte 10 la Secretaria General de la Gobernación deriva la presente Actuación Electrónica, para su conocimiento y a fin de emitir opinión al respecto.

Que analizadas las normas que rigen la cuestión puesta a consideración, debe tenerse en cuenta que el Decreto 80/24 en su art. 1°. fija escala de viáticos a partir del 24.01.2024, fijando escala de acuerdo a los estratos I, II, III, IV y si la

comisión es dentro o fuera de la Provincia y en su art. 2° establece *"Autorícese el reconocimiento de gastos inherentes a comisiones de servicios realizada por Autoridades Superiores de los Subsectores 1, 2 y 3 del art. 4° de la ley 1092-A de Administración Financiera – comprendiendo el costo de alimentación, alojamiento y deslazamiento urbano, que no exceda l monto diario de la suma fijada de viático que le corresponda. Similar reconocimiento será contemplado ante los gastos de movilidad – pasajes combustible y peaje".*

Es decir, la prohibición establecida por el art. 4° lo es, a efectos de que los funcionarios en ejercicio cobren viáticos dentro del territorio provincial, siendo que el art. 2° del mismo cuerpo legal, en concordancia con el art. 4° de la Ley 1092-A-, autoriza el reconocimiento de Gastos para las Autoridades Superiores de los Subsectores 1, 2 y 3 de la Administración Pública, entre los que se halla comprendida la solicitante (Subsector 2 – Entidades Descentralizadas), por lo que entendemos procedente el reconocimiento y reintegro de gastos efectuados en cumplimiento de sus funciones, lo cual será debidamente analizado por el Sector de Administración que corresponda al ente Descentralizado en trato. –

Es preciso destacar que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos quedando excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223;-PTN).

Al respecto se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales."* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

No obstante lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

20 MAR. 2024